

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 79 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2025-075957  
Interno 25 - 2025**

**Fecha de Radicación: 18 de febrero de 2025  
Fecha de Reparto: 25 de febrero de 2025**

Convocante(s): **SERVIENTREGA INTERNACIONAL S.A.**

Convocada(s): **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL U.A.E. - DIRECCIÓN  
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**ACTA DE AUDIENCIA**

En Bogotá D.C., hoy siete (07) de abril del 2025, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 79 Judicial I para Conciliación Administrativa de Bogotá, cuyo titular es **MARIA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual **SERÁ REALIZADA DE MANERA NO PRESENCIAL SINCRÓNICA**, es decir, virtual en uso de medios digitales o tecnológicos, **A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS (o plataforma autorizada por la entidad) cuyo video será parte integral de la presente acta).

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ PINZON** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **4.172.061** y con tarjeta profesional No. **35.650** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [rafaelramirezp.abogado@gmail.com](mailto:rafaelramirezp.abogado@gmail.com) en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de **07 de marzo de 2025**.

Comparece el (la) doctor (a) **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO** identificado (a) con la C.C. No. **91.266.386** y portador de la tarjeta profesional No. **182.630** del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica [jacunaa@dian.gov.co](mailto:jacunaa@dian.gov.co) y [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) en representación de la entidad convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL U.A.E. - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, en los términos del artículo 159 del CPACA y normas complementarias, de conformidad con el poder otorgado por **LUISA XIMENA FAJARDO PRIETO** en su calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (A), según Resolución 001070 del 13 de febrero de 2024 y obrando por delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con la Resolución No. 000091 del 3 de septiembre de 2021, la cual acredita a través de documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **JORGE ERNESTO ACUÑA AGUDELO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

Que mediante correo electrónico informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional del derecho que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual **no** impide su realización.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta:

“(…)

## 2. PRETENSIONES:

Se acepte la presente solicitud de conciliación, teniendo en cuenta, que el asunto a tratar es una sanción de tipo aduanero y no tributario, resultando procedente agotar el requisito de procedibilidad de que trata el art. 161 del CPACA.

## 3. FORMULA CONCILIATORIA

**Primero:** Que la DIAN revoque de oficio las Resoluciones Nos. 601-003054 del 18 de septiembre de 2024 y 601-267 del 4 de febrero de 2025, por medio de las cuales se impone sanción de multa por la infracción señalada del numeral 2.6 del artículo 635 del 1165 de 2019 hoy 2.4 del artículo 49 del Decreto 920 del 2023.

**Segundo:** Como resultado de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, se exonere a la sociedad **SERVIENTREGA INTERNACIONAL SA** del pago de la sanción por valor de \$205.221.600

(…)”

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL U.A.E. - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad (o persona jurídica) en relación con la solicitud incoada:

“(…)

**CERTIFICACIÓN No. 11077**

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.**

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

**CERTIFICA:**

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 022 del 21 de marzo de 2025, conoció el estudio técnico elaborado por el abogado Jorge Ernesto Acuña Agudelo, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por **SERVIENTREGA INTERNACIONAL S.A.**, frente a (i) la Resolución No. 601-3054 del 18 de septiembre de 2024 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso sanción de multa por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto Extraordinario 920 de 2023, y la (ii) Resolución No. 601-267 del 04 de febrero de 2025, proferida por la División Jurídica de la misma seccional, que resolvió el recurso de reconsideración.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar, el CCDJ decidió presentar fórmula conciliatoria parcial respecto de los efectos económicos de los actos administrativos, por encontrarse incursos la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del C.P.A.C.A., por transgredir el derecho fundamental del debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política en su garantía de favorabilidad, al imponerse a la sociedad convocante la sanción por 12 infracciones con un total de 5400 UVT y \$205.221.600,00.

El restablecimiento del derecho consistirá en conciliar parcialmente los efectos económicos del artículo primero de la Resolución No. 601-3054 del 18 de septiembre de 2024 y del artículo primero de la Resolución No. 601-267 del 04 de febrero de 2025, reduciendo la sanción impuesta de 5400 UVT al tope máximo de 450 UVT y reduciendo la sanción impuesta de \$205.221.600,00 al tope máximo de \$17.101.800, correspondientes a una operación aduanera, es decir, que se reducirá la sanción originalmente impuesta por \$205.221.600,00, quedando la sanción en **DIECISIETE MILLONES CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$17.101.800,00) M/CTE** para la infracción prevista en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto Extraordinario 920 de 2023.

Este estudio se identifica así: Expediente administrativo IK 2022 2022 7844, Ficha Técnica No. 13394, ID DIAN 15556, ID E-Kogui 1603245, ficha E-Kogui 317540.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días de marzo de dos mil veinticinco (2025).

“(…)”

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien manifiesta estar de acuerdo en su integridad con la propuesta de conciliación presentada por el comité de conciliación de la parte convocada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL U.A.E. - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.**

### **DECISIÓN DEL DESPACHO**

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup>, si se tiene en cuenta que es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos:

- (i) El eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022)
- (ii) El acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022)
- (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar en el caso de la parte convocada de conformidad con las atribuciones conferidas en el poder que reposa en el expediente y que fue incorporado en audiencia, y la parte convocante quien actúa en causa propia;

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

(iv) Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Requerimiento Especial Aduanero No. 4470-000246 del **7 de mayo de 2024**
3. Resolución No. 601-003054 del **18 de septiembre de 2024**.
4. Resolución No. 601-267 del **4 de febrero de 2025**.
5. Oficio 103201-430 del **22 de junio de 2023**
6. CERTIFICACIÓN No. 11077 del comité de conciliación de la parte convocada **DIAN** de **25 de marzo de 2025**
7. Expediente aduanero **IK 2022 2022 7844**

(v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: En efecto, la DIAN adelantó el procedimiento sancionatorio dando aplicación a la Resolución 46 de 2019 art. 265, en el aparte que señalaba que dentro del mismo término indicado en el Art. 147 del Decreto 1165 de 2019, la empresa de mensajería especializada a través de los servicios informáticos debía entregar a la DIAN el manifiesto expreso y las guías de mensajería especializada. La DIAN asumió en las Resoluciones sancionatorias que al no reportarse la información del manifiesto expreso y de sus guías hijas, que eran 12, la convocante había incurrido en 12 infracciones, e impuso sanción por 12 infracciones cuando en realidad se trataba de una sola operación aduanera. La redacción que de la misma infracción se efectuó posteriormente en el numeral 2.4. del artículo 49 del Decreto 920 de 2023, vino a precisar que ésta debe considerarse por operación aduanera.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

Se precisa que la revocatoria de los actos administrativos es parcial, pero que se entiende que las partes han llegado a un **ACUERDO TOTAL**, al haber sido aceptada en su integridad por la parte convocante la fórmula conciliatoria propuesta por la convocada.

De aprobarse el presente acuerdo por el juez de control de legalidad, tiene aplicación lo establecido en el inciso final del artículo 89 de la Ley 220 de 2022, que establece que *“cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo”*.

En atención a lo establecido en el artículo 109 numeral 6 del Ley 220 de 2022, se precisa que la causal de revocación de los actos administrativos cuyos efectos económicos son objeto de la presente conciliación, es la estipulada en el numeral 1 del artículo 93 del CPACA. Ello por cuanto las Resoluciones Nos. 601-003054 del 18 de septiembre de 2024 y 601-267 del 4 de febrero de 2025 vulneran el principio de tipicidad, al efectuar una interpretación extensiva de la infracción contenida en la norma, y el principio de favorabilidad, en la medida en que, como fue indicado, el Decreto 920 de 2023 contempló la infracción aclarando que ésta aplicaba por operación aduanera, y estableció asimismo la cuantía de la sanción.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

<sup>2</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: CONCILIACIÓN</b>	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**CONCLUSION DE AUDIENCIA VIRTUAL.**

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [25-2025 AUDIENCIA DE CONCILIACION SERVIENTREGA INTERNACIONAL S.A.-20250407 093213-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las nueve y cincuenta y tres de la mañana (09:53 a.m.)

  
**MARIA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA**  
 Procuradora 79 Judicial I Conciliación Administrativa Bogotá D.C